



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez el escrito de contestación de demanda contenedor de excepciones de mérito.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital y sociedad patrimonial de hecho
Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00286 00
Demandante:	Yonathan Gutiérrez Tovar
Demandado:	Zoraide Zuluaga Blandón
Auto:	120

ANTECEDENTES

En auto N°. 1057 de fecha diciembre cuatro (04) último, se ordenó notificar la admisión de la demanda a la señora Zoraide Zuluaga Blandón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. ¹

El día 7 de diciembre de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante acreditó el envío del auto admisorio de la demanda a la señora Zoraide en pro de perfeccionar la notificación personal, más no acreditó que el iniciador acusó el recibido o entrega del mensaje de datos.² En consecuencia, mediante auto 1096 de fecha diciembre 18 de 2023, ordinal cuarto, se tuvo por ineficaz la gestión del apoderado judicial.³

El día 22 de diciembre último, el abogado Carrasquilla Rodas allegó el mandato conferido por la señora Zuluaga Blandón para llevar su representación en curso de esta acción. Acompañado del escrito de contestación de demanda donde formuló la excepción de mérito denominada "**TEMERIDAD Y MALA FE DEL DEMANDANTE**".⁴

Con fecha 26 de diciembre SiettCartago se pronunció respecto la medida cautelar decretada mediante auto 1096 y comunicada mediante oficio 748 calendado 19 de diciembre de 2023.⁵

CONSIDERACIONES

En virtud de que la parte demandada ejerció válidamente su derecho de defensa, se reconocerá personería al profesional del derecho designado para llevar su representación, se tendrá por notificada por conducta concluyente y por contestada la demanda.

De igual manera, de conformidad con el artículo 370 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 110 ib, se trasladará a la parte actora las excepciones formuladas para lo de su competencia.

¹ Pdf006.

² Pdf009.

³ Pdf010.

⁴ Pdf012.

⁵ Pdf005y006CuadernoMedidasCautelares.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca

RESUELVE:

PRIMERO: Se tiene por contestada la demanda por la señora **NIDIA LILIANA SARMIENTO CERÓN**.

SEGUNDO: Reconocer personería al profesional del derecho **ALBERTO CARRASQUILLA RODAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.102.425 portador de tarjeta profesional 149.754 del Consejo Superior de la Judicatura, para llevar la representación de la señora **ZORAIDE ZULUAGA BLANDÓN** en la forma y términos que dicta el memorial poder.

TERCERO: En consecuencia, se tiene por notificada por conducta concluyente la demandada **ZORAIDE ZULUAGA BLANDÓN** de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, **inclusive del auto admisorio de la demanda**.

CUARTO: Córrase traslado a la parte actora de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada en los términos del artículo 370 y 110 del C.G.P.

QUINTO: Colocar en conocimiento de la parte demandante lo comunicado por la SIETT CARTAGO, respecto la medida cautelar de inscripción decretada en auto 1096 de diciembre 18 último.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLÍS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de
Cartago Valle

El auto se notifica por
estado número 025

Febrero quince (15) de dos mil veinticuatro
(2024)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1faac644fa3e803adeb10d22185264fe139e129a3e2e5f585e95d3457e9133b**

Documento generado en 14/02/2024 03:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>